



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0328

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2024-00025-00**
Demandante: MARIO SEPÚLVEDA GARCÍA
Demandado: ECOPETROL S. A.

Mocoa, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante, por medio de su apoderado judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho**, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9o de la Ley antes mencionada.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Así mismo, teniendo en cuenta el sujeto pasivo de la demanda lo constituye una persona jurídica de derecho público, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso, se **ordena** la notificación del auto admisorio igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS** como apoderado de la parte demandante el señor **ANTONIO MARÍA LEAL CASTRO**, en los términos en que se ha otorgado el mandato.

Por último, el apoderado de la parte demandante solicita se reconozca a la señora **ANA CAROLINA ZAPATA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.862, como dependiente judicial, pero de conformidad al artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971 que reza:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado,

quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.” (Negrilla fuera de texto)

Confrontada la norma en cita con la solicitud elevada, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en dicha normatividad, por lo que previo a aceptar la solicitud, el apoderado de la parte actora deberá aportarla en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 14 del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064bf8f1837fefa32c7da0409979ccd44e661d179295bbd5f2e35f64ca0a4a79**
Documento generado en 09/05/2024 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>